



**NOTIFICACIÓN POR INSTRUCTIVO**

TOCA - 295/2019  
J.C.A. - 70/2017/4-III  
SALA SUPERIOR

AUTORIDAD DEMANDADA  
**C. SÍNDICA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, VERACRUZ**

DELEGADOS: LIC. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

DOMICILIO: CALLE LIBERTAD 11 "B", ZONA CENTRO, XALAPA, VERACRUZ.

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las diez horas con dos minutos del día dos del mes de Agosto del dos mil diecinueve, el suscrito actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, me constituí en el domicilio señalado en autos, a efecto de notificar **RESOLUCIÓN DE FECHA DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, dictada en los autos del TOCA número 295/2019, derivado del Juicio Contencioso Administrativo número 70/2017/4-III. La presente diligencia se realiza con ( ) o sin (  ) citatorio previo, y cerciorado de que es el domicilio correcto en que se actúa toda vez que así lo indica la nomenclatura y numeración vial, procedí a requerir su presencia y toda vez que en este acto Si se encuentra presente el involucrado; en términos de lo dispuesto por los artículos 27, inciso A), fracción V y 41, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se procede a realizar la notificación mediante instructivo de notificación de la resolución antes mencionada, dictada en el expediente al rubro citado, acompañando copia certificada del proveído; 832 de 832 en 832 de:

FIRMA DE RECIBIDO

Torre Olmo, Piso 3, Distribuidor Vial Las Financas Número 1005, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz, M.G.E.

Síndica Única del Ayuntamiento de \*\*\*\*\* Veracruz, promovió el presente recurso de revisión, el cual se radicó bajo el número de Toca 295/2019 y se turnó al Magistrado \*\*\*\*\* quien formuló el respectivo proyecto de resolución y lo sometió a consideración del Pleno; órgano colegiado que pronuncia esta sentencia en los términos siguientes.



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa Veracruz

TOCA DE REVISIÓN: 295/2019.

RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO: 70/2017/4<sup>a</sup>-III.

ACTORA: \*\*\*\*\*

DEMANDADAS: **AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE \*\*\*\*\* VERACRUZ Y  
OTRAS.**

TERCERO INTERESADO: **NO EXISTE.**

MAGISTRADO PONENTE: \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

SECRETARIO: \*\*\*\*\*

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIEZ DE JULIO DE DOS MIL  
DIECINUEVE.

SENTENCIA DEFINITIVA que modifica la dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, en la que se declaró la nulidad de la resolución impugnada consistente en la baja de la actora como policía municipal y condenó a las autoridades demandadas al pago de una indemnización.

#### 1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa dictó resolución en el expediente 70/2017/4<sup>a</sup>-III que promovió Isabel Hernández Calixto en contra del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, el Presidente municipal, el Síndico del ayuntamiento y el Secretario de Seguridad Pública municipal todos del ayuntamiento en comento, en el que demandó la nulidad del cese verbal de su puesto como policía adscrita a la Dirección General de Policía Municipal. La Cuarta Sala declaró la nulidad del acto impugnado y condenó a las autoridades a pagar una indemnización que sería cuantificada en ejecución de sentencia.

1.2 Inconforme con la resolución descrita en el párrafo anterior, la Síndica Única del Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, promovió el presente recurso de revisión, el cual se radicó bajo el número de Toca 295/2019 y se turnó al Magistrado \*\*\*\*\* quien formuló el respectivo proyecto de resolución y lo sometió a consideración del Pleno; órgano colegiado que pronuncia esta sentencia en los términos siguientes.

## 2. COMPETENCIA

Esta Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, es competente para resolver el presente recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 5, 12, 14, fracción IV de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y 1, 344, 345 y 347, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## 3. PROCEDENCIA

El recurso de revisión que por esta vía se resuelve, reúne los requisitos de procedencia previstos en los numerales 344 y 345 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haberse interpuesto en contra de una resolución que resolvió el fondo de la cuestión planteada en el juicio de origen 70/2017/4<sup>o</sup>-III del índice de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.

## 4. LEGITIMACIÓN

La legitimación de la parte recurrente para promover el recurso de revisión se encuentra debidamente acreditada en virtud de que mediante acuerdo de cinco de septiembre de dos mil dieciocho se reconoció a Areli Bautista Pérez su personalidad como Sindica Única y representante legal del Ayuntamiento de \*\*\*\*\* Veracruz, lo que la faculta para la interposición del medio de impugnación en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

## 5. ESTUDIO DE FONDO

### 5.1 Planteamiento del caso.

La pretensión de la recurrente es que **revoque la sentencia dictada** por la Cuarta Sala y en su lugar se **dicte otra sentencia en la que se reconozca la validez del acto impugnado en el juicio de nulidad.**

Con tal fin, realiza tres agravios. En el **primero** de ellos la recurrente manifiesta que, le afecta la sentencia dictada por la Cuarta Sala pues en ella se realizó una indebida **valoración probatoria**. Hace depender su agravio en el hecho de que, a su decir, en el **oficio CECC-SSP/6227/16** de veintisiete de julio de dos mil **dieciséis** se advierte que **la actora** no aprobó el proceso de evaluación y **confianza**, por lo que no podía permanecer en su puesto, de ahí que la **baja de la que fue objeto** no tenía que ceñirse a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Estatal de Seguridad para el Estado de Veracruz.

En su **segundo** agravio señala como causa de **afectación** que en la sentencia de primera instancia no se haya llevado a cabo la cuantificación de la indemnización reservándola para la etapa de ejecución, aun cuando durante la **substanciación** del juicio quedaron acreditados los elementos necesarios para tal fin. **A partir de lo anterior, señala que la sentencia** no es clara y la coloca **en estado de indefensión.**

En su último agravio refiere que le afecta que en **la sentencia recurrida se haya reconocido** el derecho a una indemnización **en la que se incluyó el pago de los salarios vencidos** desde la separación del cargo hasta el cumplimiento definitivo del fallo, sin tomar en cuenta la limitante que contiene el artículo 79 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual **dispone en relación con** la prestación en comento que en ningún caso **excederá los doce meses.**

### 5.2 Problemas jurídicos a resolver.

5.2.1 Determinar si es correcta la valoración que realizó la Cuarta Sala en relación con la documental que **señala la revisionista.**

5.2.2 Determinar si la Cuarta Sala debió cuantificar la indemnización que reconoció en favor de la actora.

## 6. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

6.1 Es correcta la valoración que realizó la Cuarta Sala en relación con la documental que señala la revisionista.

Según la recurrente, la Cuarta Sala incurrió en una indebida valoración probatoria en relación con el oficio CECC-SSP/6227/16 de veintisiete de julio de dos mil dieciséis, del cual se advierte que la actora no aprobó el Proceso de evaluación y confianza. Razon por la cual la actora no podía permanecer en su puesto y no era necesario observar las formalidades contempladas en la ley de la materia.

El agravio es infundado.

Lo anterior es así por dos razones. La primera de ellas se relaciona con el hecho de que la prueba documental consistente en el oficio CECC-SSP/6227/16 se valoró adecuadamente con lo que sostiene la recurrente. La segunda descansa en que, si bien la actora no acreditó los exámenes del proceso de evaluación de confianza, lo cierto es que la Cuarta Sala determinó la nulidad del cese por la falta de notificación de estos resultados a la actora, aunado a que la falta de acreditación de esos exámenes no la eximían de observar las formalidades de ley en la baja reclamada.

En la sentencia que se revisa se explicó, en relación con la documental consistente en el oficio CECC-SSP/6227/16, que en la misma se contenía el resultado de evaluación de control de confianza realizado a la actora, mediante el cual se remitió el resultado no aprobatorio. No obstante, la Cuarta Sala advirtió que en la documental en comento no se cumplían con las formalidades esenciales, ya que no exponían los contenidos de las actuaciones y resultados de los exámenes practicados, así como los demás elementos probatorios en que se apoyó la autoridad, lo anterior de conformidad con el artículo 146 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz.



La Cuarta Sala concluyó que con el oficio CECC-SSP/6227/16 no se acreditaba haber otorgado al actor la posibilidad de una adecuada y oportuna defensa, por lo que no era posible justificar el acto de autoridad impugnado.

La Cuarta Sala abundó y sostuvo que era deber de la autoridad demandada no solo haber realizado el procedimiento administrativo correspondiente, sino también que en dicho procedimiento se dieran a conocer y se precisaran los hechos o conductas infractoras atribuidas a la actora.

Sobre esa base, en la sentencia recurrida se invocó la Jurisprudencia de rubro: **"ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL. PARA RESPETAR LOS DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO DEBE HACERSE CONSTAR EN ESE DOCUMENTO, CUALES SON LOS HECHOS O CONDUCTAS QUE DAN ORIGEN AL PROCEDIMIENTO, ESTO ES, LOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA NO APROBADOS."**

Así, en la sentencia que se revisa se tuvo por demostrada la violación a la garantía de audiencia de la actora, por lo que consideró ilegal el cese verbal del que fue objeto y, en consecuencia, declaró su nulidad.

En esas condiciones lo infundado del agravio como se observa, reside en que la Cuarta Sala estudió correctamente la documental que la recurrente afirmó que se valoró indebidamente, puesto que de la prueba en comento únicamente se puede extraer el hecho que asentó la Cuarta Sala en su sentencia, esto es, que la actora no acreditó el examen que le fue sometido dentro de su proceso de evaluación de confianza, sin que de la misma puedan deducirse otros hechos.

En ese sentido, esta Sala Superior advierte que el motivo por el cual la Cuarta Sala determinó la nulidad del cese tiene que ver con el hecho de que la autoridad demandada no comunicó a la actora los resultados de sus exámenes, lo que se considera imprescindible para garantizar al máximo el derecho de audiencia de la actora.

<sup>1</sup> Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa, Administrativa), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, Pág. 2168.

Por lo anterior, tampoco le asiste la razón a la recurrente cuando sostiene que la no acreditación de los exámenes en comento la eximia de iniciar el procedimiento de separación del servicio previsto en el artículo 101 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pues a diferencia de lo que afirma en su recurso el artículo en cita señala la obligación de la autoridad para iniciar el respectivo procedimiento cuando el integrante de la fuerza policial no hubiera acreditado el proceso de evaluación de confianza.

6.2 La Cuarta Sala debió cuantificar la indemnización que reconoció en favor de la actora.

La recurrente sostiene que en la sentencia de primera instancia no se llevó a cabo la cuantificación de la indemnización y la reservó para la etapa de ejecución, aun cuando en durante la substanciación del juicio quedaron acreditados los elementos necesarios para tal fin. Por lo anterior considera que la sentencia no es clara y lo deja en indefensión.

El agravio es fundado. Esto es así, pues no debe perderse de vista que en la sentencia recurrida se otorgó a las autoridades demandadas el plazo de tres días para que llevaran a cabo el cumplimiento de la misma. Empero, esta Sala Superior considera que ordenar el cumplimiento de una sentencia sin especificar el modo o las circunstancias en que habrá de cumplirse genera confusión en quien resulta obligado a su cumplimiento.

Por esa razón, la Cuarta Sala debió realizar la cuantificación en la sentencia recurrida máxime que, tal como lo manifiesta la recurrente, en el expediente del juicio de nulidad quedaron acreditados los elementos necesarios para tal fin como son la fecha de ingreso de la actora, la fecha en la que se produjo el cese injustificado, así como el sueldo que ésta percibió hasta el día en que trabajó para las demandadas.

En ese sentido, también resulta fundado el agravio de la recurrente consistente en que se debió aplicar la limitante prevista en el artículo 79 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz puesto que ahí se establece que la prestación

relativa al pago de la percepción diaria ordinaria generada desde el cese injustificado **no podría exceder en ningún caso el pago de doce meses.**

Por tanto, lo procedente será modificar la sentencia dictada el **veintisiete de marzo de dos mil diecinueve por la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz** para el efecto de cuantificar la indemnización que deben pagar **las demandadas** y que se **precisan** a continuación.

#### 7. EFECTOS DEL FALLO

La indemnización a la que se **condenó** a las demandadas, toma en consideración los montos relativos a la **percepción** de la actora que quedaron acreditados al adinricular las manifestaciones de la autoridad en la **contestación a la demanda** donde los especifica, **así como al rendir la prueba de informe<sup>2</sup>** que ofreció la parte actora y que son **valorados** en términos de lo dispuesto por el artículo 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

En ese orden, se tiene que la percepción quincenal de la actora era de **\$3,799.55** (tres mil setecientos noventa y nueve pesos cincuenta y cinco centavos moneda nacional), la mensual era de **\$7,599.10** (siete mil quinientos noventa y nueve pesos diez centavos moneda nacional), misma que se obtiene al multiplicar la percepción quincenal por dos y la **percepción diaria era de \$253.30** (doscientos cincuenta y tres pesos treinta centavos moneda nacional) obtenida al dividir la percepción mensual entre treinta.

A partir de dichas **cantidades** deberán computarse las **prestaciones** a que tiene derecho la parte actora para quedar como siguen salvo error u omisión de **carácter aritmético que pudiese existir**:

a) **PAGO DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**: Acorde con el artículo 79 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **corresponde a tres meses** de su percepción diaria ordinaria:

SALARIO MENSUAL	CONCEPTO	MONTO TOTAL DE INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL
\$7,599.10	Tres meses de salario	\$22,797.30

<sup>2</sup>Visible a fojas 81 y 82 del expediente.

b) **PAGO DE LA PERCEPCIÓN DIARIA ORDINARIA:** Acorde con el artículo 79 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la misma se calculará desde el día en que la actora dejó de percibir su salario con motivo del despido injustificado hasta el dictado de la sentencia de la Cuarta Sala con la **limitante** de doce meses estipulada por el precepto en cita:

SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	MESES Y DÍAS TRANSCURRIDOS (DESDE EL 16/NOVIEMBRE/2017 AL 27/MARZO/2019) 16 meses y 11 días	MONTO TOTAL DE SALARIOS CAIDOS
\$7,509.30	\$263.59	Aplica la limitante del artículo 79 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública consistente en doce meses del pago de dicha percepción	\$91,109.20

c) Asimismo, como lo prevé el artículo 79 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el **actor tiene derecho** al **PAGO DE VEINTE DÍAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIO**, de acuerdo con lo siguiente:

Desde el uno de abril de dos mil hasta el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete transcurrieron quince años y siete meses como se aprecia en seguida:

ANTIGÜEDAD AL MOMENTO DEL DESPIDO	SALARIO DIARIO	DÍAS A QUE TIENE DERECHO POR AÑOS DE SERVICIO	MONTO TOTAL
15 años y 7 meses	\$263.30	20 días	\$73,945.19

d) **PAGOS PROPORCIONALES DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO Y DEMÁS PRESTACIONES A LAS QUE TENGA DERECHO**, con fundamento en el artículo 79 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, las que serán cuantificadas en ejecución de sentencia, ante la falta de medios de prueba idóneos y fehacientes.

En suma, se condena a las **autoridades** demandadas, en el ámbito de sus respectivas **atribuciones y competencias**, al **pago de la cantidad de \$192,931.66 (ciento noventa y dos mil novecientos treinta y un pesos sesenta y seis centavos moneda nacional)**, así como la cantidad que arrojen las diversas prestaciones descritas en el inciso d) salvo error u omisión de carácter aritmético que pudiese existir al momento de cuantificarse, previniéndose a las **autoridades** demandadas a otorgar el

cumplimiento en los términos previstos por los numerales 330 y 331 del Código de Procedimientos Administrativos.

Así, al resultar infundados por una parte y fundados por otra los agravios de la recurrente, lo procedente es modificar la sentencia dictada por la Cuarta Sala el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, pues si bien se coincide con la declaratoria de nulidad que hizo sobre el acto reclamado, lo cierto es que esta Sala Superior considera que debió haberse detallado la forma en que la autoridad debía cumplir con la sentencia dictada llevando a cabo la cuantificación de la indemnización que reconoció a la actora.

#### 8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se modifica la sentencia dictada el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve por la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz para los efectos precisados en este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la actora y por oficio a las autoridades demandadas.

TERCERO. Publíquese por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz MAGISTRADOS \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , siendo el primero de los nombrados el ponente del presente fallo, ante el Secretario General de Acuerdos \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , quien autoriza y da fe.

EL MAESTRO ARMANDO RUIZ SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. -----

CE R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática consistente de cinco hojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original, misma que se tiene a la vista y que obra agregada en los autos del Toca 295/2019 del índice de este Tribunal, en expediente en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, al día diez de julio de dos mil diecinueve. - D O C U M E N T O -

ARMANDO RUIZ SÁNCHEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



SALA  
SUPERIOR

H. CUARTA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ  
PRESENTE.

\*\*\*\*\* Y LIC. \*\*\*\*\* , EL PRIMERO CON LA PERSONALIDAD QUE TENGO ACREDITADA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL MARGEN CITADO, Y EL SEGUNDO EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE \*\*\*\*\* , VERACRUZ, PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 43,241 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO \*\*\*\*\* , NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, CON RESIDENCIA EN \*\*\*\*\* , VERACRUZ, Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA MISMA, DOCUMENTO QUE EXHIBIMOS, SOLICITANDO SE ME RECONOZCA DICHA PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO ANTES CITADO, PARA TODO EFECTO LEGAL; ANTE ESA H. SALA, CON EL DEBIDO RESPETO COMPARECEMOS Y EXPONEMOS:

EN TÉRMINOS DEL PRESENTE OCURSO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, 155, 156, 334 Y RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ANEXAMOS CONVENIO JUDICIAL DE PAGO DE LO SENTENCIADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE AL RUBRO SE CITA, QUE CONTIENE CINCO CLAUSULAS PARA DAR POR CONCLUIDO ÉSTE NEGOCIO, TODA VEZ QUE SE HA CUMPLIDO CON LAS CUESTIONES PLANTEADAS, ORDENANDO LA RATIFICACIÓN DEL MISMO ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL.

ASIMISMO SOLICITAMOS LA DEVOLUCIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA QUE EXHIBIMOS, DEJANDO EN SU LUGAR COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA MISMA, TODA VEZ QUE LA COPIA CERTIFICADA NOS ES NECESARIA PARA OTROS ASUNTOS.

POR LO EXPUESTO, A ESTA H. SALA, ATENTAMENTE PEDIMOS:

PRIMERO.- TERNOS POR PRESENTADOS, EXHIBIENDO CONVENIO JUDICIAL CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, PARA DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE JUICIO Y SE ARCHIVE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.

SEGUNDO.- ORDENAR SE NOS DEVUELVA LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 43,241 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR SER NECESARIA PARA OTROS ASUNTOS.

PROTESTAMOS LO NECESARIO  
XALAPA, VER., A 6 DE AGOSTO DE 2020.

APODERADO LEGAL DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TUXPAN, VER.

  
LIC. \*\*\*\*\*

**TRIBUNAL ESTADAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA VERACRUZ**

**DEPARTAMENTO DE PARTES**

ORIGINA: Uno

COPIAS: 3/C

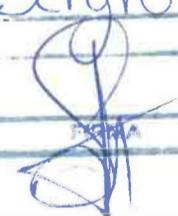
ANL: Uno cheque de BBVA num 94 por \$192,131.66 un convenio en original, Poder legal certificado

HORA DE RECEPCION: 10:30 m

FECHA: 06/08/2020

NOMBRE DE LA PERSONA: Sergio Martinez

QUE PRESENTA LA PROMOCION:



y en simple

## EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 70/2017/4ª-III

CONVENIO JUDICIAL QUE CELEBRAN EL C. \*\*\*\*\* , EN SU CALIDAD DE ACTOR, Y EL DEMANDADO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE \*\*\*\*\* , VERACRUZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL C. LIC. \*\*\*\*\* ; PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 43,241 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO \*\*\*\*\* , NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO UNO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE \*\*\*\*\* , VERACRUZ, PARA DAR POR CONCLUIDO EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO 70/2017/4ª-III RADICADO EN LA H. CUARTA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 151, 155, 156, 334 Y RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO, MISMO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL C. \*\*\*\*\* , QUE COMPARECIÓ ANTE LA EXTINTA SALA REGIONAL ZONA NORTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, A DEMANDAR LA BAJA DE SU NOMBRAMIENTO COMO POLICIA MUNICIPAL DE LA DIRECCION GENERAL DE POLICIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE \*\*\*\*\* , VERACRUZ, DANDO LUGAR A QUE SE FORMARA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO 70/2017/II.

II.- QUE SEGUIDO EL JUICIO POR TODOS SUS TRAMITES, SE RADICO EL EXPEDIENTE ANTES CITADO EN LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ, RADICANDOSE BAJO EL EXPEDIENTE CONTENCIOSO NUMERO 70/2017/4ª-III.

III.- SIGUE DECLARANDO LA C. \*\*\*\*\* , QUE AL SEGUIRSE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 27 DE MARZO DE 2019, SE DICTO SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE \*\*\*\*\* , VERACRUZ, LA CUAL FUE RECURRIDA POR LA DEMANDADA, DANDO LUGAR A QUE SE FORMARA EL TOCA EN REVISION NUMERO 295/2019 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ, EN EL CUAL CON FECHA 10 DE JULIO DE 2019 SE DICTO SENTENCIA, MODIFICANDO LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO, CUANTIFICANDO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS VEINTE DIAS POR CADA AÑO DE SERVICIO PRESTADOS, TRES MESES DE SALARIO, SALARIOS VENCIDOS Y PRESTACIONES DEVENGADAS, DECLARÁNDOSE TAMBIÉN LA NULIDAD DEL ACTO IMPUGNADO.

IV.- A EFECTO DE DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE JUICIO, EL C. \*\*\*\*\* Y EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE \*\*\*\*\* , VERACRUZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL ANTES CITADO, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 43,241 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE \*\*\*\*\* , VERACRUZ, OTORGAN LAS SIGUIENTES:

### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** TANTO EL ACTOR \*\*\*\*\* COMO EL DEMANDADO, AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE \*\*\*\*\* , VERACRUZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LIC. \*\*\*\*\* , SE RECONOCEN EXPRESAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

**SEGUNDA.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151, 155, 156, 334 Y RELATIVOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, LAS PARTES PONEN FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y A LAS DECISIONES PLANTEADAS Y CONDENADAS, TODA VEZ QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, VERACRUZ, HACE PAGO DE LA CANTIDAD DE \$192,931.66 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 66/100 M.N.) AL ACTOR, \*\*\*\*\* , QUE SERÁN CUBIERTOS EN UNA SOLA EXHIBICIÓN MEDIANTE CHEQUE NUMERO 094 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2020 DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA BANCOMER QUE SE PAGARA A LA FIRMA Y RATIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

LA PARTE ACTORA, ACEPTA EL PAGO, MEDIANTE EL CHEQUE QUE EXPIDEN LOS DEMANDADOS, Y QUE EN ESTE ACTO SE EXHIBE POR LA CANTIDAD DE \$192,931.66 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 66/100 M.N.), MISMO QUE EL ACTOR RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN, AL MOMENTO DE LA FIRMA Y RATIFICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO.

**TERCERA.-** CON LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTENDIENTES ES ESTE NEGOCIO, SOLICITAN A ESTA H. CUARTA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 151 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TODA VEZ QUE SE HA CUMPLIDO CON LAS CUESTIONES PLANTEADAS, ACATÁNDOSE CON LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE SUSTENTA LA SENTENCIA DEFINITIVA, ORDENÁNDOSE LA RATIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO POR COMPARECENCIA ANTE ESTA AUTORIDAD.

**CUARTA.-** EL ACTOR \*\*\*\*\* , LIBERA A TODAS LAS AUTORIDADES DEMANDADAS EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO NUMERO 70/2017/4<sup>a</sup>-III, DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, TODA VEZ QUE CON ESTE CONVENIO SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO, REUNIÉNDOSE LOS REQUISITOS QUE MARCA EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, YA QUE EL MISMO CONTIENE, LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN, NOMBRE DE LOS COMPARECIENTES, LAS DECISIONES PLANTEADAS, LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS QUE LO SUSTENTAN, LOS PUNTOS DECISORIOS, Y EL NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LOS COMPARECIENTES.

**QUINTA.-** LOS COMPARECIENTES EN ESTE NEGOCIO, SOLICITAN A ESTA H. SALA QUE UNA VEZ QUE EL PRESENTE CONVENIO SEA CUMPLIDO SEA ELEVADO A LA CATEGORÍA DE COSA JUZGADA, OBLIGÁNDOSE LAS PARTES A ESTAR Y PASAR POR EL EN TODO TIEMPO Y LUGAR, TODA VEZ QUE CON EL MISMO, SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE MÉRITO, ARCHIVÁNDOSE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO, NO RESERVÁNDOSE ACCIÓN ALGUNA QUE HACER VALER EN EL PRESENTE JUICIO EN QUE SE COMPARECE, YA QUE LA ACTORA SE DA POR SATISFECHA DEL PAGO CON EL TÍTULO DE CRÉDITO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONVENIO.

EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ; EL DIA 3 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, OBLIGÁNDOSE LAS PARTES, A RATIFICARLO ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

ACTOR

APODERADO LEGAL DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
TUXPAN, VER.

\*\*\*\*\*

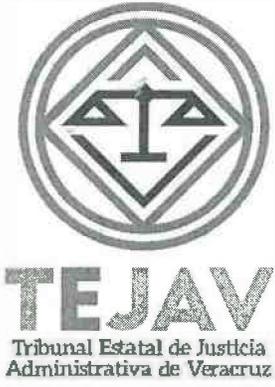


**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

**COMPARENCIA.-** En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las diez horas del día treinta minutos del veintinueve de abril de dos mil veintiuno, comparece voluntariamente ante este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, en las oficinas de la Cuarta Sala, ante la Lic. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , toda vez que dicho expediente que me fue designado para su debida diligencia; el Lic. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* quien es delegado de la autoridades demandadas en el Juicio y reconocida en autos dentro del Juicio contencioso 70/2017/4ª- E, quien se identifica con su cedula profesional con fotografía expedida por la Dirección General de Profesiones cedula número 1384763, misma que tengo a la vista y la que coincide con las características físicas de la persona con la fotografía impresa en ella, quien cuenta con la personalidad reconocida dentro del presente juicio, por lo que con fundamento en los artículos 27, inciso A, fracción V, 41, de la ley orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 37 fracción V, y 40 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz-Llave, procedí a notificar en todas sus partes el acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en este acto firma de conformidad y recibe copias certificada de los citado autos, dándose por notificado de la mismo. DOY FE.- - - - -

LIC. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

**ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ**



J.C.A. NÚM. 70/2017/4ª-E

AUTO. XALAPA, VERACRUZ, A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

V I S T O el estado procesal que guarda el juicio contencioso que nos ocupa con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, de los que se desprende la comparecencia de fecha seis de agosto del año próximo pasado, misma que en su parte conducente dice “la parte actora \*\*\*\*\* , en este mismo acto “manifiesta que recibe el cheque número 094 (47870666) de fecha trece de julio de dos mil veinte, de la Institución Bancaria Bancomer, mismo que ampara la cantidad de la cantidad de \$192, 931.66 (ciento noventa y dos mil, novecientos treinta y un pesos 66/100 m.n.) por la autoridad demandada el H. Ayuntamiento Constitucional de \*\*\*\*\* , Veracruz, *como pago total de las prestaciones a las que fue condenada la autoridad demandada y solicitando el archivo del presente juicio contencioso” dejando constancia de dicho título de crédito salvo el buen cobro del mismo y en caso de que carezca de fondos o por cualquier otra cosa no pueda cobrarlo se compromete para que dentro del término de tres días computado a partir de su comparecencia, lo haga de conocimiento a este H. Tribunal”, sin que hasta esta fecha haya realizado manifestación alguna, en consecuencia, téngase por bien cobrado dicho título de crédito, ahora bien, previo cercioramiento y análisis de las constancias exhibidas por la autoridad demandada que obran en autos, relativas al cumplimiento de la sentencia de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se advierte que se ciñen a los parámetros indicados en la misma, por lo que, siendo este el momento procesal oportuno, téngase por cumplida la sentencia de mérito y con fundamento en el artículo 334 del código de procedimientos administrativos, una vez que haya sido notificado el presente auto a las partes y causado estado **ARCHIVASE** el presente Juicio Contencioso Administrativo como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO** previas las anotaciones de rigor en el libro que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala. -----  
Se autoriza a los actuarios adscritos a esta Cuarta Sala, previa identificación, para que realicen las notificaciones correspondientes en el presente juicio.-----*

NOTIFÍQUESE a las partes en términos del artículo 37 fracción I del M.M.M

Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado y por Boletín Jurisdiccional -----

Así lo acordó y firma la Doctora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, asistida legalmente por la Maestra María Gómez Maya Secretaria de Acuerdos que autoriza. - DOY FE

La presente copia fiel y exacta de su original que certifico y expido por mandato judicial para ser remitidas a las partes, en vía de notificación en forma. DOY FE. -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ

